

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0067 -2011/DP-SG

Lima, 04 Oct. 2011

VISTO:

El Memorando N° 234-2011-DP/OTIT y sus anexos el Informe N° 027-2011-DP/OTI y el Informe N° 026-2011-DP/OTI, mediante el cual la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones solicita y sustenta la necesidad de realizar la estandarización de los software "NOD32" y "Discovery"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF se aprobó su Reglamento, a los que en lo sucesivo en la presente Resolución, se les aludirá simplemente como la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley y el artículo 11° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes que requiera para el cumplimiento de sus funciones, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado;

Que, de otro lado el artículo 13° de la Ley indica que la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, por otro lado, el artículo 11° del Reglamento establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo Único del Reglamento señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes y servicios a contratar en atención a los equipamientos existentes;

Que, mediante Resolución N° 358-2010-OSCE/PRE el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, en adelante la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que tiene como finalidad establecer los lineamientos que las entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización debidamente sustentando;

Que, el numeral VI.1) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD señala que la estandarización es el proceso de racionalización que las entidades deben aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la



Que, mediante Memorando N° 234-2011-DP/OTIT, la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones solicita la aprobación de la estandarizaciones de los software "Discovery" y "NOD32", para dicho fin a elaborado los Informes N° 026 y 027-2011-DP/OTI, en los cuales sustentan su solicitud;

Que, los informes técnicos elaborados por la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones cumplen con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley, el artículo 11° del Reglamento y los numerales VI.1), VI.2) y VI.3) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, por lo que corresponden la aprobación de las estandarizaciones solicitadas;

Que, por otro lado, el numeral VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD dispone que la estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria; asimismo, señala que la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución, o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la entidad al día siguiente de producida la aprobación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2009/DP se designa a la Secretaria General como responsable de evaluar y aprobar por escrito los procesos de estandarización;

Que, asimismo, el numeral VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD señala que en el documento de aprobación deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2009/DP el Titular de la Entidad designó a la Secretaría General como responsable de evaluar y aprobar por escrito la estandarización de los bienes a ser contratados por la entidad;

Con los visados de las oficinas de Tecnología de la Información y de Asesoría Jurídica; y

En concordancia con el artículo 13° de la Ley, el artículos 11° del Reglamento y los numerales VI.1), VI.2), VI.3) y VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 012-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la estandarización del software NOD32, descrito en el Informe N° 0027-2011-DP/OTI, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la estandarización del software DISCOVERY, descrito en el Informe N° 0026-2011-DP/OTI, que forma parte de la presente Resolución.



Defensoría del Pueblo

funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad;

Que, el numeral VI.2) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son que:

- i) *La Entidad posea un determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.*
- ii) *Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.*
- iii) *Los bienes o servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.*

Que, de otro lado, de acuerdo a lo señalado por el numeral VI.3) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar y contratar determinada marca o tipo especial de bien o servicio, corresponderá que ésta elabore un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. *La fecha de elaboración del informe técnico.*

Que, por último, en concordancia con lo señalado por el artículo 11° del Reglamento, el numeral VI.4) de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD dispone que la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados será aprobadas por escrito mediante resolución por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe de estandarización emitido por el área usuaria; asimismo, la referida resolución deberá indicar el período de vigencia de la estandarización y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;



Artículo Tercero.- Los períodos de vigencia de las estandarizaciones serán de dos (2) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron las estandarizaciones, dichas aprobaciones quedarán sin efecto.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Administración y Finanzas se deberá encargar que la presente Resolución se publique en la página web de la Entidad, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Quinto.- La Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, una vez aprobada la estandarización, deberá remitir al Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, los términos de referencia, los informes técnicos de estandarización y copia de la presente Resolución, con la finalidad que esta Área realice las actividades necesarias para concretar la contratación de los software requeridos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Alicia Zambrano Cerna
Secretaria General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO